



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOGI PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0001010  
PRESENTADA POR DON CHRISTIAN AMBIADO  
VILLALON**

---

**DECRETO EXENTO N°: 4139.-/**

SAN VICENTE T.T., 27 abril de 2022  
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 06 de abril de 2022, don **Christian Ambiado Villalon**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001010** mediante el cual requirió lo siguiente:

*“Estimado, Junto con saludar, le solicito su ayuda con la siguiente información del municipio. Dado que no me fue posible obtenerla desde la página web a diferencia de otros municipios Nombre, correo y teléfono:*

*Municipalidad*

- *Jefe de Gabinete.*
- *Director de administración y finanzas.*
- *Encargado de inventarios.*
- *Encargado de compra.*

*Daem*

- *Director de administración y finanzas.*
- *Encargado de inventarios.*
- *Encargado de compra.*

*Departamento de Salud*

- *Director de administración y finanzas.*
- *Encargado de inventarios.*
- *Encargado de compra.*

*Farmacia Municipal*

- *Persona a cargo”.*

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.
4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos y teléfonos de funcionarios públicos, se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, la posición del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que *“(…) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías”*.
6. Que, en virtud de lo razonado precedentemente, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, pues el dar a conocer los números telefónicos y/o las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios municipales, se podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, motivo por el cual no se accederá a la entrega de dicha información.
7. Que lo anterior, no obsta de entregar los nombres de los cargos individualizados, por consiguiente, se adjunta al presente decreto archivo Excel con los respectivos nombres.
8. Que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales de comunicación habilitados a saber:
  - central telefónica (56 72) 2 32 6800
  - correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl
9. Que, se debe tener presente que una parte de su solicitud con relación al DAEM, fue derivada a la Corporación de Educación San Vicente.

DECRETO EXENTO N°: 4139. -/

- I.** Acójase parcialmente la entrega de la información solicitada a este municipio por don Christian Ambiado Villalon, referida a los nombres de los funcionarios de los cargos individualizados.
- II.** Deniégase la solicitud de información realizada por don Christian Ambiado Villalon, sobre los correos y teléfonos de los funcionarios de los cargos individualizados.
- III.** Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE**



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



ALC. JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE



JGR/CMT/JAT/LHBC/npa